

Dichas obras e instalaciones deberán ajustarse exactamente a proyecto de adaptación que fue aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de diciembre de 1971.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 18 de abril de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias

12621 *ORDEN de 18 de abril de 1978 por la que se declaran la sala de despiece y fábrica de conservas cárnicas de Industrias Cárnicas Valle, Sociedad Anónima, de Leganés (Madrid), comprendidas en sectores industriales agrarios de interés preferente y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición de «Industrias Cárnicas Valle, Sociedad Anónima», para instalar las industrias de sala de despiece y conservas cárnicas en Leganés (Madrid), accediéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar las industrias de sala de despiece y conservas cárnicas de «Industrias Cárnicas Valle, Sociedad Anónima», a instalar en Leganés (Madrid), comprendidas en los sectores industriales agrarios de interés preferente, del artículo 1.º, apartado c), del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la citada instalación los beneficios del artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden de este Departamento, de 5 de marzo y 8 de abril de 1965, excepto el relativo a expropiación forzosa.

Tres.—La totalidad de las actividades industriales de referencia quedan incluidas en los mencionados sectores industriales agrarios de interés preferente.

Cuatro.—Conceder un plazo de tres meses, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para presentar el proyecto definitivo, demostrar la disponibilidad de un capital propio desembolsado equivalente, como mínimo, a la tercera parte de la inversión proyectada, y medios financieros suficientes para cubrir la correspondiente financiación propia.

Cinco.—Conceder un plazo de seis meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

12622 *ORDEN de 18 de abril de 1978 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la central lechera que la Entidad «Central Lechera de Gijón, S. A.» (LAGISA) posee en Porceyo (Gijón).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por la «Central Lechera de Gijón, S. A.» (LAGISA), solicitando acoger la ampliación de la central lechera que tiene adjudicada en Porceyo (Gijón), a los beneficios previstos en los Decretos 2392/1972, de 18 de agosto, y 3288/1974, de 14 de noviembre, como industria comprendida en sector industrial agrario de interés preferente, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar a la modificación y ampliación de la central lechera que la Entidad «Central Lechera de Gijón, S. A.» (LAGISA), posee en Porceyo (Gijón), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente definido en el apartado e), centros de recogida de leche, higienización de leche y fabricación de quesos del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la parte que afecta a las actividades de recepción y pasteurización de leche, y a su vez, en el sector industrial agrario de interés preferente del apartado 12) Transformados lácteos y lacto-dietéticos del artículo 4.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre sobre ordenación y declaración de interés preferente de la industria alimentaria, la que se refiere a la actividad de fabricación de batidos, por reunir las condiciones exigidas en los mismos.

Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en el artículo 2.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y en el artículo 6.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, para las actividades específicas de la ampliación calificadas de interés preferente en los respectivos Decretos, con excepción de la expropiación forzosa de los terrenos.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto a efectos oficiales asciende a 36.957.300 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de cuatro meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución ministerial, para que la Entidad interesada justifique que dispone de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir como mínimo la tercera parte de la inversión real necesaria y señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

Seis.—Dentro del plazo señalado en el punto anterior, se dará comienzo a los trabajos de ampliación, debiendo estar terminados antes del 31 de diciembre de 1978 y ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

12623 *ORDEN de 18 de abril de 1978 por la que se declara incluida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la central lechera que la «Cooperativa Navarra de Productores de Leche» (COPELECHE) posee en Pamplona.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la «Cooperativa Navarra de Productores de Leche» (COPELECHE) para acoger la ampliación de la central lechera que la citada Entidad posee en Pamplona a los beneficios previstos en el Decreto de la Presidencia del Gobierno 3288/1974, de 14 de noviembre, y en la Orden de este Departamento ministerial de 9 de abril de 1976, sobre ordenación y declaración de interés preferente de la industria alimentaria y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación de la industria láctea que la «Cooperativa Navarra de Productores de Leche» (COPELECHE) tiene en Pamplona, comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente del apartado 12) Transformados lácteos y lacto-dietéticos, del artículo 4.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, sobre ordenación y declaración de interés preferente de la industria alimentaria.

Dos.—Incluir dentro del sector preferente la actividad industrial propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en el punto uno del artículo 6.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, excepto la expropiación forzosa de los terrenos.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 33.905.000 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el 31 de diciembre de 1978 para la terminación de las obras e instalaciones, que deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

12624 *ORDEN de 18 de abril de 1978 por la que se aprueba el proyecto definitivo para el traslado y ampliación de un aserradero de madera en rolo por don Eugenio Alonso Querejazo, emplazado en Navarrete (Logroño).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo para el traslado y ampliación de la serrería a emplazar en Navarrete (Logroño), propiedad de don Eugenio Alonso Querejazo, y estimar la justificación que, en cuanto a disponibilidad de los medios financieros suficientes para cubrir el tercio de la inversión, fue requerida por la Orden de este Departamento de 31 de mayo de 1976, por la que se declaró comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la industria de referencia, cuyo presupuesto de

inversión, a efectos de subvención, asciende a diecisiete millones doscientas setenta y seis mil setenta y ocho (17.276.078) pesetas.

Modificar el apartado cinco de la Orden ministerial de 31 de mayo de 1976, quedando el plazo de iniciación de las obras en dos meses a partir de la aprobación del proyecto y la del 15 de diciembre del año en curso para su terminación.

El importe de la subvención ascenderá como máximo a un millón setecientos veintisiete mil seiscientos siete (1.727.607) pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de abril de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illober.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

12625 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se convoca un cursillo de Especialistas de Inseminación Artificial Ganadera y se autoriza al Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de León para celebrar el mismo.*

El Decreto número 2499/1971, de 13 de agosto, que aprobó las Normas Reguladoras de la Reproducción Ganadera, recoge en la norma VIII cuanto se refiere a la especialización en esta materia, facultando a la Dirección General de Ganadería—actualmente Dirección General de la Producción Agraria—para convocar cursos y programar las enseñanzas, desde el punto de vista técnico y por mediación de trabajos prácticos, encaminados a la finalidad de otorgar títulos de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera a los Veterinarios que concurriendo a los mismos superen las pruebas que al efecto se establezcan.

Para el desarrollo de estas pruebas se puede utilizar el concurso de los Colegios Veterinarios, y ante la solicitud formulada por el Colegio de León, a la vista de las peticiones recibidas en el mismo.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en los artículos 92 y siguientes del Decreto de 13 de agosto de 1971 ya citado, resuelve autorizar al Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de León para celebrar un cursillo de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera, que habrá de regirse por las normas siguientes:

Primera. El cursillo se impartirá entre Veterinarios para la obtención del certificado de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera.

Segunda. El cursillo se realizará en el Centro Nacional de Selección y Reproducción Animal de León y dará comienzo el día 28 de junio del presente año.

Tercera. Los Veterinarios que deseen tomar parte en el mismo presentarán en el Registro General del Ministerio de Agricultura sus instancias, durante el plazo de diez días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Con las instancias se podrán adjuntar cuantos méritos se consideren oportunos, y a la vista de los mismos se designará un número máximo de treinta entre los solicitantes para asistir al cursillo.

A los admitidos se les citará personalmente, señalándoles la hora y lugar del comienzo del mencionado cursillo.

Cuarta. Los cursillistas admitidos deberán abonar 3.000 pesetas en concepto de matrícula y expedición de certificado, realizándose el depósito en la Secretaría del Colegio Oficial Veterinario de León. Al final del cursillo se realizará una prueba de aptitud. Los Veterinarios que se les considere aptos obtendrán el correspondiente certificado que les acredite como Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera.

Madrid, 27 de abril de 1978.—El Director general, José Luis García Ferrero.

12626 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se aprueba de hibridación porcina «Hypor Ibérica, S. A.».*

Ilmos Sres.: Por la Empresa «Hypor Ibérica, S. A.» se ha promovido expediente de aprobación de un programa de hibridación porcina, para la obtención de animales según dicho método de producción ganadera en el territorio nacional.

Teniendo en cuenta lo dispuesto a tal efecto en el Decreto 2641/1971, de 13 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre), sobre ordenación sanitaria y zootécnica de las explotaciones porcinas, y en la Orden del Ministerio de Agricultura de 7 de noviembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre de 1974), por la que se crea el Registro de Explotaciones Porcinas,

Esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el programa de hibridación porcina «Hypor», presentado por la Empresa «Hypor Ibérica, S. A.», que

queda autorizada para su ejecución y desarrollo en el territorio nacional, según las especificaciones que se contienen en la presente Resolución.

Segundo.—Para que los animales que en desarrollo de dicho programa sean distribuidos o comercializados, se aprueban las denominaciones siguientes:

Macho AB, para los machos híbridos obtenidos a nivel de ganaderías de multiplicación.

Hembra CD, para las hembras híbridadas obtenidas a nivel de ganaderías de multiplicación.

«Hypor», para el híbrido final de cebo de las ganaderías de producción.

Dichas denominaciones quedan registradas, a los efectos señalados, en esta Dirección General.

Tercero.—El programa presentado por la Empresa y aceptado por esta Dirección General contempla:

1. Razas.

A (Landrace).

B (Landrace).

C (Yorkshire).

D (Landrace).

2. Efectivos animales para su realización:

En la fase de selección dispondrá inicialmente de los siguientes mínimos:

Raza línea A: 2 machos y 30 hembras.

Raza línea B: 5 machos y 150 hembras.

Raza línea C: 2 machos y 50 hembras.

Raza línea D: 10 machos y 300 hembras.

El máximo de reproductores a alcanzar en esta fase queda fijada en 19 machos y 530 hembras estableciéndose para conseguirlo el plazo de dos años.

La fase de multiplicación alcanzará un máximo de 3.600 hembras reproductoras en el plazo de tres años.

La cantidad de híbridos finales de cebo podrá alcanzar 1.000.000 de cabezas anuales en el plazo de seis años.

Cuarto.—La utilización de las razas que se consignan en el apartado anterior se ajustará precisamente al proceso tecnológico contenido en el programa presentado por la Empresa «Hypor Ibérica, S. A.», ante esta Dirección General.

Quinto.—Para la iniciación de este programa de hibridación se aprueban y registran las siguientes explotaciones porcinas:

Fase de selección:

«Granja Porroneo I», Muras (Lugo).

«Granja Porroneo II», Viveiró-Muras (Lugo).

«Granja de Eiras», Mosteiro-Poi (Lugo).

Las explotaciones que se hayan de incorporar a la realización de las distintas fases del programa quedan obligadas al requisito previo de su inscripción en el Registro de Explotaciones Porcinas de esta Dirección General.

Sexto.—Todas las explotaciones que abarque el presente programa estarán sometidas a las normas zoonosanitarias que se establezcan para el mismo por la Subdirección General de Sanidad Animal.

Séptimo.—De acuerdo con lo que establece el artículo 6.º del Decreto 2641/1971, de 13 de agosto, sobre organización sanitaria y zootécnica de las explotaciones porcinas, y a efectos de la supervisión del presente programa, la Empresa «Hypor Ibérica, S. A.», queda obligada a facilitar a esta Dirección General, Subdirección General de la Producción Animal, información sobre los datos de las actividades técnicas que se practiquen para el desarrollo del programa, así como permitir el acceso a las explotaciones incluidas en el mismo al personal que expresamente designe para la supervisión de los controles que se practiquen.

Octavo.—Asimismo la Empresa titular del presente programa tendrá preferencia para someter muestras significativas de su población porcina a las pruebas de comprobación de la calidad zootécnica que, de acuerdo con la legislación correspondiente, se desarrollen por esta Dirección General.

Noveno.—La aprobación y registro de este programa de hibridación porcina «Hypor» es únicamente válida para el petionario del mismo «Hypor Ibérica, S. A.», y ampara el programa conforme en el expediente presentado, quedando sujeta al cumplimiento de las especificaciones que se contienen en la presente Resolución.

En consecuencia, las modificaciones de cualquier orden que se pretendan introducir en este programa deberán ser aprobadas previamente por esta Dirección General quedando anulado y sin efecto cuando se compruebe intencionado incumplimiento de las obligaciones contraídas por la Empresa «Hypor Ibérica, Sociedad Anónima», a la que se suprimirá en tal caso la fa-